

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., **17 SET. 2020**

11001 40 03 013 2019-00879

Acorde a lo solicitado en el escrito que precede, y siendo la oportunidad procesal, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 501 del C.G.P., para lo cual se dispone:

1.- TENER en cuenta la manifestación elevada por los herederos, sobre la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

2.- SEÑALAR la hora 9:30 am del día tres (3) del mes de diciembre del año 2020 para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

ADVERTIR a los interesados que el inventario debe allegarse por escrito en el que se indicarán los valores asignados a los bienes, así como los pasivos; de igual forma allegar los documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza del causante, así como aquellos que comprueben el pasivo. En caso de tratarse de dineros, deberá indicarse el lugar en donde se encuentren depositados (artículo 501 Código General del Proceso).

3.- NEGAR la designación del perito por este despacho, habida cuenta que en tratándose del avalúo de inmuebles, se debe dar aplicación a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 444 del CGP., asignando el valor del avalúo catastral y si éste no es el idóneo deberá presentar un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1° del mismo articulado (acudir a Instituciones especializadas, públicas o privadas en el ramo o profesionales especializados).

En consecuencia, a quien le corresponde suministrar el dictamen es al interesado, en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>44</u>	Hoy <u>18 SET. 2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	